

I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

2170 *Corrección de errores de la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021.*

Advertido error en la publicación de la Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021 (BOE número 19, de 22 de enero de 2021), se procede a su rectificación en el siguiente sentido:

En la disposición adicional undécima, párrafo primero,

Donde dice:

«Durante el ejercicio 2021, la liquidación y pago de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, en la modalidad de máquinas regulada en el artículo 42 de la Sección 1.ª “Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar” del capítulo V “Tributos sobre el juego” del texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos propios, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 23 de julio, se efectuará en los siguientes términos:»

Debe decir:

«Durante el ejercicio 2021, la liquidación y pago de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, en la modalidad de máquinas regulada en el artículo 42 de la Sección 1.ª “Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar” del Capítulo V “Tributos sobre el Juego”, del Título I del Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, se efectuará en los siguientes términos:»